

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 18 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	ARE-TB8-16011	DARIO DE JESUS GARCES DIAZ identificado con C.C. 15.306.677	VSC No. 001268	24/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-TB8-16011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	SI	ANM	10
2	ARE-TB8-16011	DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ identificado con C.C. 15.307.932	VSC No. 001268	24/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-TB8-16011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	SI	ANM	10
3	ARE-TB8-16011	ARLES GALEANO CASTILLO identificado con C.C. 9.266.857	VSC No. 001268	24/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-TB8-16011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	SI	ANM	10

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
4	ARE-TB8-16011	FREDIS CASIANO CASTILLO identificado con C.C. 3.442.833	VSC No. 001268	24/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-TB8-16011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	SI	ANM	10


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
 Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001268 del 24 de diciembre de 2024

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-TB8-16011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de Resolución No. 203 del 23 de agosto de 2017, ejecutoriada el 07 de noviembre de 2017, se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial – ARE Cáceres, Cauca para adelantar estudios geológicos-mineros, en una extensión de 347,7406 hectáreas.

Mediante Resolución No. 301 del 23 de octubre de 2020, se delimitó de manera definitiva el Área de Reserva Especial – ARE, en una extensión de 389,950 hectáreas.

Por medio de Auto VPF-GF No. 024 del 22 de marzo de 2022, la Autoridad Minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial No. ARE-TB8-16011.

El día 01 de abril de 2022, se suscribió el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011 para la explotación económica de un yacimiento de ORO, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores DARIO DE JESUS GARCES DIAZ, DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ, FREDIS CASIANO CASTILLO Y ARLES GALEANO CASTILLO, en un área de 398,7594 hectáreas, localizada en jurisdicción de los Municipios de CÁCERES y CAUCASIA, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN la cual se efectuó el 13 de mayo de 2022.

A través de Auto No. 2023080053215 del 29 de marzo de 2023, notificado por estado No. 2541 del 22 de junio de 2023, se requirió al titular en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores DARIO DE JESUS GARCES DIAZ, DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ, ARLES GALEANO CASTILLO, FREDIS CASIANO CASTILLO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 15.306.677, 15.307.932, 9.266.857, 3.442.833, son titulares del Contrato Especial de Concesión Minera No. ARE-TB8-16011, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado actualizado del estado del trámite, expedido por la autoridad competente. (...)"*

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y

trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio de Concepto Técnico PARM No. 306 del 31 de mayo de 2024, acogido mediante Auto PARME-1315 del 18/10/2024, notificado por Estado No. PARME-64 del 31/10/2024, se evaluaron las obligaciones del título minero No. ARE-TB8-16011 y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas El Contrato especial de concesión No. ARE-TB8-16011 de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.4 *Se reitera REQUERIR a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-TB8- 16011 Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado actualizado del estado del trámite, expedido por la autoridad competente, solicitado en auto 2023080053215 de fecha 29/03/2023, Según lo establecido en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del **Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011**, se identificó que mediante **Auto No. 2023080053215 del 29 de marzo de 2023, notificado por estado No. 2541 del 22 de junio de 2023**, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran Acto Administrativo que otorgara Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado actualizado del estado del trámite, expedido por la autoridad competente, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, se surtió el día 22 de junio de 2023, es decir hasta el 08 de agosto de 2023, sin que en el mismo se hubiera subsanado la omisión.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y de conformidad a lo indicado en el **Conceptos Técnicos PARM No. 306 del 31 de mayo de 2024**, se evidencia que los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011 no han dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el **Auto 2023080053215 del 29 de marzo de 2023**, respecto a la presentación de Acto Administrativo que otorgara Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado actualizado del estado del trámite, expedido por la autoridad competente, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad **a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “*Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*”.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."*, la cual señala:

"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)"

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el estado del trámite, por lo cual se encuentra ubicada en el nivel moderado, en aplicación a la Tabla 4 del artículo 3º, en concordancia con el artículo 2º de la Resolución No. 9-1544 de 24 de diciembre de 2014.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación y, de acuerdo con los lineamientos internos de la Autoridad minera, la multa a imponer es de treinta y cuatro (34) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

"Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951)"

Bajo este contexto, frente a los tramites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente**.

En razón a lo anterior la multa a imponer corresponderá a la de nivel moderado, y dando aplicación al artículo 313 de la ley 2294 del 2023 la misma corresponde a **4.036,16** UVB vigente para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Finalmente, se advierte a los señores DARIO DE JESUS GARCES DIAZ, DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ, FREDIS CASIANO CASTILLO y ARLES GALEANO CASTILLO, en su condición de titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como

causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a los señores DARIO DE JESUS GARCES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.306.677, DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.307.932, FREDIS CASIANO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.442.833 y ARLES GALEANO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.857, en su condición de titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011, multa equivalente a cuatro mil treinta y seis con dieciséis centésimas (**4.036,16**) UVB a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles conforme con la Cláusula Décima sexta del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores DARIO DE JESUS GARCES DIAZ, DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ, FREDIS CASIANO CASTILLO y ARLES GALEANO CASTILLO, en su condición de titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

- Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia del trámite de fecha de expedición, no superior a noventa (90) días.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE

DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores DARIO DE JESUS GARCES DIAZ, DAVINSON ALFONSO GARCES DIAZ, FREDIS CASIANO CASTILLO y ARLES GALEANO CASTILLO, en su condición de titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-16011, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:32:46
-05'00'

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín

Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín

Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín

Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente

Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM